

RRPP - 242/10 No 1
Julia

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Vindicación

Expediente núm. 726
contra Antonio Abesguer Puell

de La Portellada (Ceruel)

pago 150.000

Juez Instructor Provincial de Ceruel

Se inició el expediente en 27 de Septiembre de 1939

Fallado en 5 de Junio de 1940

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19.....

R. E. n.º 366-1939.



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 178

Contra Antonio Ma-
segua Puell

R.º 64218

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido
de la causa anotada al margen
a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. mu-
chos años.

Zaragoza a 16 de agosto
de 1939 - Año Tercera República

EL AUDITOR,

Benigno P. del Alamo

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE
INCAUTACIONES.

Benel  GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA . — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *veintisiete* de *Septiembre* de mil novecientos *veintita y nueve*.

San Agustín

PROVIDENCIA . — Zaragoza *veintisiete* de *Septiembre* de mil novecientos *veintita y nueve*. - Año de la Victoria

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumárisimo de urgencia núm. *178* contra *Antonio Masquer* *Puell* por el delito de *excitación a la rebelión* remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de *Teruel* a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

Jorella San Agustín

DILIGENCIA . — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



► RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

Núm. 1387

Exp. núm 726

ANTONIO MESEGUER PUELL

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 178 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Alcañiz 4 de octubre

de 19 39

Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA



RÉSPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución,

N.º

Exp. núm. 726

Dios guarde a V. I. muchos años.

Juul 28 de *severo* de 19 *46*
Año de la Victoria



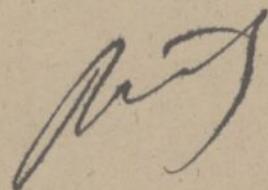
El Juez Instructor Provincial,

[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas.

ZARAGOZA

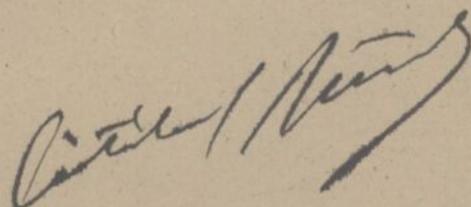
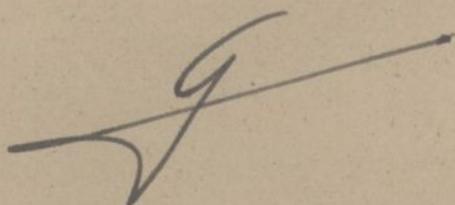
DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *quince* de *Mayo* de mil novecientos cuarenta.



PROVIDENCIA. — Zaragoza *quince* de *Mayo* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

AUTO

Zaragoza *seinturo* de *Mayo*

SEÑORES

de mil novecientos cuarenta.

Presidente

RESULTANDO: Que seguido expediente para la de-

D. *Gaspar G. Santandreu*
Vocales

puración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera ha-

D. *José S.ª Bartol*

llarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Po-

D. *Ignacio Ferrando*
Sebequer Puell

líticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *Antonio*

, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Antonio*
Sebequer Puell o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirjase carta orden al *Jesús*
Municipal de La Jotellada que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

J. G. Santandreu
Ignacio Ferrando

[Signature]

[Signature]

ligencia. En el mismo dia, quedo cumplido
lo anteriormente ordenado, certifico:

E 10-960

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza el de Mayo de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Jefe Municipal de La Portellada (Teruel)

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 726, contra Antonio Seguer Puell, ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



[Handwritten signature]



Notifíquese el precedente texto al interesado.
La Portellada, 24 de mayo de 1940.
El Juez Municipal,

José Villora

Diligencia.- En la misma fecha, yo el Secretario, cumpliendo lo acordado en la precedente providencia, notifiqué a Antonio Meseguer Puell el escrito que la misma se refiere mediante lectura íntegra y entrega de copia literal, cuyo recibo firma conmigo, certifico.

Antonio Meseguer

El Secretario
Fernando Puell

O t r a.- En la propia fecha se devuelve el presente a su procedencia; certifico.

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encartado Antonio Meseguer Puell . Zaragoza .
tres de Junio de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza, tres de Junio de mil novecientos cuarenta.

Señores
G^a. Santandreu
Martín
Ferrando } Dada cuenta, únanse las diligencias
que anteceden al expediente de su razón,
y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,
por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José M^a San Agustín

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin

Claveria.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a cinco de Junio
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ANTONIO MESEGUER PUELL, de 24 años de edad, soltero, Maestro nacional, natural y vecino de La Portellada (Teruel), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Antonio Meseguer Puell fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 2 de Agosto de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, de buena conducta y afiliado a partidos de derechas antes del movimiento nacional, le sorprendió éste en Lérida cumpliendo el servicio militar y en vista del desorden que habia en el Cuartel se fué a su pueblo donde al poco tiempo y quizá por repugnarle la convivencia con los extremistas marchó voluntario a las filas rojas, regresando a los cuatro o cinco meses y afiliándose por miedo a la C.N.T., siendo Secretario de las Juventudes Libertarias y tomando parte en las reuniones de las mismas, no intervino en requisas, saqueos ni detenciones y al movilizar su quinta se incorporó a filas y por Alcalá de la Selva se presentó a las fuerzas nacionales; fué condenado por el delito de excitación a la rebelión, con atenuante muy calificada, a la pena de seis meses y un día de prisión menor. Carece de toda clase de bienes y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)b)1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ANTONIO MESTGUER PUGLL a la sancion de pago de la cantidad de CIENTO CINCUENTA PESETAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculpado viniere a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Santandreu
Ignacio Fernando

En el mismo día se expide carta orden para notificación; certifique.

San Agustín

E 12-360

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 5 de junio de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal La Portellada
(Teruel)

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 726, contra el vecino de ese pueblo Antonio Meseguer Puell, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



*De O. de S. Pa.
Jore' Alb. San Agustín*



Diligencia. - Cúmplase lo ordenado en el precedente escrito.

La Portellada, 7 junio 1940.

El Juez Municipal,

José Vallero

Diligencia de notificación.- En esta fecha, yo el Secretario, teniendo presente al expedientado Antonio Meseguer Puell, le notifiqué la sentencia a que se refiere el precedente escrito mediante lectura íntegra y entrega de la copia que al mismo se acompaña; y de ser así, firma conmigo, de que certifico.

La Portellada, 8 de junio de 1940.

El notificado,

El Secretario,

Antonio Meseguer

[Signature]

O t r a.- En la misma fecha se devuelven estas diligencias a su procedencia, certifico.

[Signature]

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día trece de junio
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de
la Ley, sin que por el encartado Antonio Meseguer Puell
se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, quince de junio de mil
novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, quince de julio de mil no-
vecientos cuarenta

Señores	Habiendo transcurrido el término, sin que por
G ^a . Santandreu	el encartado Antonio Meseguer Puell
Martín	se haya interpuesto recurso alguno, se declara
Guillén	firme, desde el día catorce de junio

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con
lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella
resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de
veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido
impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que
expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cum-
plirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se
establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal
de la Portellada, y de conformidad con
lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testi-
monio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior
Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de
la declaración jurada de bienes del encartado.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

José Illa - San Agustín

DILIGENCIA.- En el mismo día quedó cumplido lo acordado; certifi-

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a veinte de Julio de mil novecientos cuarenta.
Loria comparece en esta Secretaria Joaquín

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado Francisco Meseguer Puell la resolución recaída en el expediente que se le sigue con el número 726 por este Tribunal le interesa satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin entrega en este acto la suma de cientos cincuenta pe-
setas pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que firma consigo y certifica

Joaquín Loria de Ercos

Jore' ill^a San Agustín

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia. Zaragoza, veinte de julio de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, veinte de julio de mil novecientos cuarenta.

Señores

G^a. Santandreu

Martín

Guillén

Dada cuenta, y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de ciento cincuenta pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado Antonio Meseguer Puell, la que se remitirá al Juez Civil, quien unirá a las diligencias que se continúan testimonio de la Carta de Pago, remitiéndose otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de este Tribunal. Hagase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Teruel, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

G^a Santandreu

José M^a San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se dirigió oficio al Sr. Delegado de Hacienda interesando el ingreso acordado; certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 426

329
249

Año 1939

Registro entrada núm. 245

CONTRA

Antonio Melereguer Puell

La Portellada

Se inició el 1 de Octubre de 1939

Remitido al Tribunal Regional el 21 de marzo de 1940.

Juez: D. José M.^a de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Vicente Jover

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 726



Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 178, contra Antonio Mesequer Puell, vecinos de La Portellada, por el delito de excitación a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 27 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.

Juan y Guantandey

Sr. Juez Instructor Provincial de

Teruel

2

Don Juan Mariñoso herbera, Soldado del Regimiento de Infanteria de Aragon nº 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaida en la causa nº 178- 39 instruida por los tramites del procedimiento sumarísimo de urgencia contra Antonio Meseguer Puell y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar. Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Juridico Militar. DON TEBDORO AISA DEA:

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi:

Al 16 AUTO RESUMEN.- El Instructor del presente actuado que se remitira al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenias encuentra las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Declaración de Estado de Guerra y en su virtud Ratifica el procesamiento de Antonio Meseguer Puell que se encuentra en la Prisión Provincial de esta Plaza y que pertenece al reemplazo de 1935, creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial remítase este sumario en consulta al Ilustrisimo Sr. Auditor.- V.S.I. no obstante acordara lo mas procedente. Zaragoza a 8 Julio de 1939.- Año de la Victoria.- El Juez Instructor Rafael Villamana.- Rubricado.

Al 17 y 17 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 2 de Agosto de 1939. Año de la Victoria. Se reúne el Consejo de Guerra Permanente a 1 para ver y fallar la causa instruida contra Antonio Meseguer Puell.- Comenzada la Vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales interrogado por la Defensa se afirma en sus declaraciones ~~que obran~~ en el sumario.- El Ministerio Fiscal Considera al procesado como autor de auxilio a la rebelión del parrafo 1º del articulo 240 del Código de Justicia Militar y solicita la pena de seis meses y un día de prisión mayor por concurrir la circunstancia atenuante de escasa transcendencia.- La Defensa solicita la absolución del procesado Antonio Meseguer Puell por creer no se hallan probados los hechos que se acusan.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual, cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 7º 585 del Código de Justicia Militar extendiendo la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente. De lo que doy fé.- V.B. El Presidente, Magallon. El Secretario, Jose Maria Sierra. Rubricados.

Al 18 y 18 vuelto SENTENCIA.- En Zaragoza a 2 de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero uno, para ver y fallar la causa instruida contra Antonio Meseguer Puell de 24 años de edad, soltero, maestro nacional, natural y vecino de Portellada; oido el Ministerio Fiscal, el Defensor y el impado siendo Ponente el Oficial Primero Honorífico del Cuerpo Juridico Militar Don Luis Gimenez Armijo y.- RESULTANDO que el procesado Antonio Meseguer era antes del nacimiento de buena conducta y afiliado a partidos de derechas, le suspendió el alzamiento en Herida cumpliendo el servicio militar y en vista del desorden que habia en el cuartel fue a su pueblo donde al poco tiempo y quizas por repugnarle la convivencia con los extremistas se fue voluntario a las filas rojas mas regreso a los cuatro o cinco meses afiliandose por miedo a la C.N.T. y organizando y siendo Secretario de las Juventudes Libertarias y tomando parte en las reuniones de las mismas, no intervino en requisas, ni saqueos ni detenciones y al movilizar su quinta se incorporo a filas y por Alcala de la Selva se presento a las fuerzas Nacionales (Hechos probados). * CONSIDERANDO que los hechos realizados por el procesado Antonio Meseguer son constitutivos del delito de excitacion a la rebelión previsto y penado en el parrafo segundo del articulo 240 del Código de Justicia Militar; mas si se observa toda la actuación del encartado asi como sus antecedentes se ve existe en el mismo una falta de perversidad social que como atenuante muy calificada hay que tener en cuenta debiendosele imponer la pena inferior a un grado a la señalada al delito de conformidad a lo dispuesto en la regla quinta del articulo 67 del Código Penal.- Vistos Los articulos 67 del Código Penal, 173 y 240 del Código de Justicia Militar y la Ley de 9 de Febrero de 1939 aplicables al caso.- FALAMOS que debemos condenar y condenamos a Antonio Meseguer Puell como responsable en concepto de autor de un delito de excitación a la rebelión con la concurrencia de la atenuante muy calificada de falta de perversidad social a la pena de seis meses y un día de prisión menor, suspen

 GOBIERNO DE ARAGON

cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siendole abono el total de la prision preventiva y sin hacer expresa dáración de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon, Antonio Llobet, Hilarion Cuartero, Mariano Agesta, Luis Gimenez Armijo.- Rubricados.

Al 19 obra DECRETO del Ilustrisimo Sr, Auditor de Guerra de la Quinta Region Militar Don Ramiro Fernandez de la Mora de fecha 7 de Agosto de mil noventa y tres, por el cual aprueba la anterior sentencia, ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 2o NOTIFICACION.- En Zaragoza a 8 de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- Con esta fecha se procede a la notificación legal al condenado en la presente causa Antonio Meseguer Puell a quien se lee integramente la resolución recaída en la misma haciendole entrega de copia.- de quedar enterado y notificado, firma a continuación conmigo el Secretario que doy fé Antonio Meseguer.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal de Responsabilidades Políticas de la pro. de Teruel extiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a *ocho* de *Agosto* de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.



Juan Harinoso Herrera

Providencia
Juez Sr. FALGÁS

En Alcañiz a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 178 seguido contra Antonio Meseguer Puell únase en cabeza de estas actuaciones; acútese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculpado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.



M. Falgás

Vicente Garcia

Diligencia.

equidamente se cumple lo proveído. Doy fe.

Garcia

DILIGENCIA.- En Teruel a veintiseis de marzo de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen al encartado los informes emitidos por
las autoridades relativos a bienes. Doy fe.

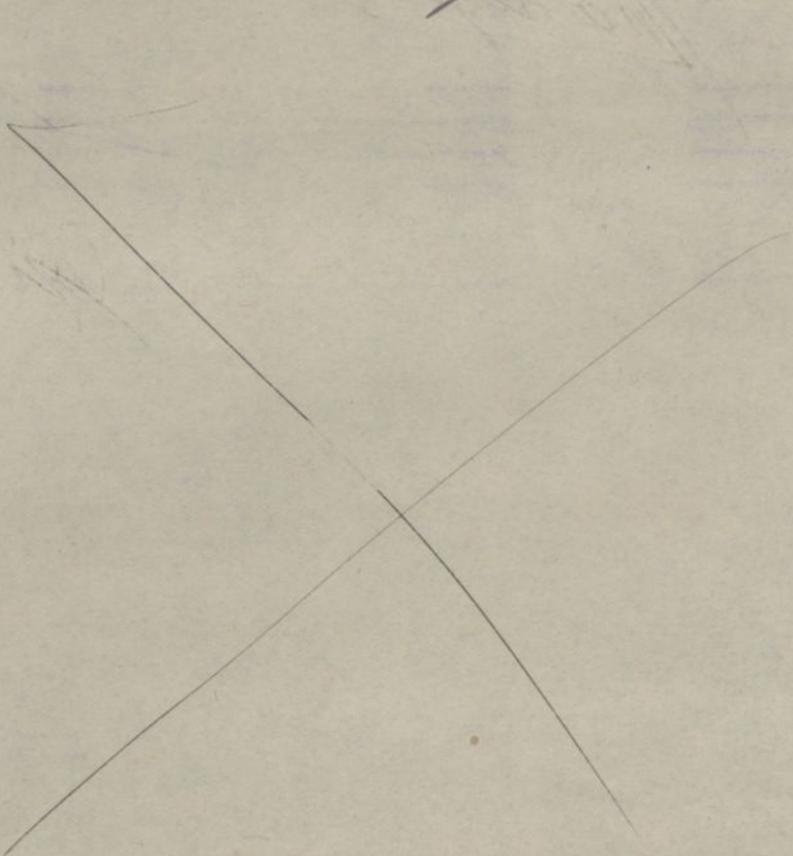
[Handwritten signature]

OTRA.- En Teruel a veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen al expediente las prevenciones que le
han sido hechas así mismo como la declaración jurada que ha pres-
tado. Doy fe.

[Handwritten signature]

OTRA.- En Teruel a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta.
Por la presente se hace constar que en el B.O. del Estado ³²⁹
de 1939 aparece inserto el anuncio de incoación de este expedien-
te a sí como en el de la provincia N. ²⁴⁹ de 1939. Doy fe.

[Handwritten signature]



Don Fructuoso Los Moreros, Secretario ac-
cidental del Ayuntamiento de La Portellada,

Certifico: Que según resulta de la
documentación y antecedentes obrantes
en este Oficio de mi cargo relativa
con la requesta peticion de este tes-
tamento, y de informacion practicada
al efecto en visita de sus acuellos de finim-
tos por haber desaparecido de este Archivo
la canitotalidad de los necrorarios, los
bienes que en la actualidad posee el
vecino Antonio Mesuques Puell,
son los siguientes, y los mismos que en 18 de
julio de 1936:

Finimtos
Para que conste, de orden del Sr. Al-
calde, y para su remision al Juzgado
Provincial de Registros y Propie-
dades Politicas, conforme a lo interme-
do en escrito n.º 1359 de 14 del al-
tural, expido la presente en La Por-
tella, a diecinueve de octubre de mil
novecientos treinta y nueve - Año de
la Victoria.

Y B.º
El Alcalde
José Puell
Fructuoso Los Moreros





4

Consecuente a un espe-
table escrito n.º 1358 de
fecha 4 del actual, en
el que interviene se le
informe acerca de los
bienes que posee en el
termino de la Postella,
da el vecino del mismo
Antonio Monzón Puell,
tengo el honor de por-
ticipar a V.ª que de las
gestiones practicadas
por el que suscribe re-
sulta que el citado
individuo, no posee
bienes de ninguna
especie en dicho pueblo
siendo solo tanto in-
cubiente.

Dios pida a V.ª muchos años
La Fuenfria 16 Octubre 1939

Año de la Victoria
El Comandante al puesto.

Juan José Ferrer
Alcaide



GOBIERNO
DE ARAGON

n.º Juan Fontán Provincial de Respuestas
Políticas



5

Falange Española Tradicionalista
y de las J. O. N. S.

Jefatura Local

LA PORTELLADA
(Teruel)

Ref.

Núm.

En contestación a su escrito n.^o
1360, del 4 del actual, comunicán-
le que Antonio Masquer Puel,
no consta en ninguna parte
posea tierras de ninguna clase,
en esta localidad, ni posesión
de ella.

Por Dios España y su Revolu-
ción Nacional Sindicalista
La Portellada 16 de Octubre de 1939

Por de la historia
el jefe local
Rodrigo Alcaraz



Jefe Instructor Provincial de
Responsabilidades Políticas.
Alcaraz

En contestacion a sus ofi-
cios n.º 1361 y 1460, recibidos
en mi despacho parroquial
el dia 12 de Octubre del
mes de la fecha y a las 5
horas de la tarde:

Es con el honor de poner
en conocimiento de V. que
Antonio Mesequer Puell,
carece de bienes propios,
por encontrarse todavía ba-
jo la tutela paterna y
por lo que respecta a Fran-
cisco Vilbro Mora, no me
es posible informar a V.
por carecer de tiempo pa-
ra obtener datos de algu-
na persona fidedigna de
esta localidad, ya que
los servicios me reclaman
con urgencia en Fornols.

Despues y con mas tien-
po si V. asi lo dispone
tal vez podria informarle.

La Portellada 12 octubre de 1929

"Hno de la Victoria"

El cura Encargado

Antoni Lapuerta

11-



Sr. Juez Instructor Provincial de V. 



7

En cumplimiento al escrito de V. E. n.º 245 de fecha 1º del actual, en el que intervine el informe de la prisión don de se encuentran quecím de La Portellada Antonio Mercedez Bull, tengo el honor de participar a V. E. que el citado individuo, en las actualidades reside en el mencionado pueblo de La Portellada, por haber sido puesto en libertad por la autoridad militar.

Lo que fue a. S. ranchos en
La Fresneda 6 Marzo 1940

El Comate de Puerto

Ramón Ferrer

Al Jefe Sustituto Provincial de Responsabilidades Políticas

Beruel



8

En contestación al escrito de V. S. de fecha 12 del actual, en el que me remite los libros de prescripciones y una Relación jurada a efectos del expediente n.º 776 que se instruye contra el vecino de La Portella de Antolin Peregrin Puell, al punto tengo el honor de devolver a V. S. una hoja de prescripciones firmada por el citado indiciado, así como la relación jurada de los bienes que posee.

La tramada 17 Mayo 1940
 El Comandante del puesto
 Juan Jacun

En
 General Inspector Provincial de Responsabilidades potestativas de
 General



PREVENCIONES

9

Que se hacen a Antonio Meseguer Gull sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 726 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible, y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

a 12 de 3 de 1940

EL SECRETARIO,

ENTERADO:

La Presneda 17 marzo 1940
Antonio Mesquero Puell

Núm. _____

Exp. núm. 726

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Antonio Meseguer
Puell en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS.

Mingus

BIENES DE LA ESPOSA.

Propiedad de terceros.

DEUDAS.

Familiares.

La Fresneda 17 de marzo de 1940 Año de la Victoria.

Firma del Declarante,

Antonio Meseguer Puell

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm.
contra Antonio Pesequer Puell, en virtud de testimonio de la
sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 2 se han reclamado de las Auto-
ridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, in-
formes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 3.º, 4.º, 5.º y 6.º

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la mis-
ma Ley al expedientado, obrando al folio 10 declaración jurada de este respecto a sus
bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Antonio Pesequer Puell, no
posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas y núms. 249 y 229 se publica respec-
tivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del
Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del artículo 4.º de
la Ley por haber sido condenado en Consejo de guerra
por la jurisdicción militar a la pena de seis meses y un día
como autor de un delito de excitación a la rebelión según testi-
monio obrante al folio 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de res-
ponsabilidad.

Creyendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de
elear a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo Francisco de Asís
de mil novecientos cuarenta - Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,
[Signature]


DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;
doy fé.

[Signature]


||VIVA FRANCO||

||ARRIBA ESPAÑA||



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

COBO, 25

NÚM. 2618

Núm. del Anterior 726

Núm. del Juzgado 978

CONTRA

Antonio Meseguer Puell

vecino de

La Portellada

cantidad

150 Pts.

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. I. recibo de la ~~pieza~~ ^{orden} separada de embargo dimanante del expediente de las referencias del margen ^{y de la} cantidad de ~~cientos cincuenta~~ ^{pts} Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza a 26 Julio 1940

El Juez Civil Especial,



Felipe Blau

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
COSO, 25

Núm. 16828

Núm. del Anterior 726
Núm. del Juzgado 978

CONTRA

Antonio Meseguer Puell
vecino de
La Portellada
cantidad
150 ptas.



Ilmo. Sr.

Ultimadas todas las actuaciones que en virtud de lo ordenado por V. I. se estimaron precisas para dejar ejecutada la sanción y otras responsabilidades del inculgado que al margen se reseña, tengo el honor de elevar a V. I. las adjuntas pieza separada y

a los fines de archivo prevenidos en el apartado i) del Art. 26 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Ruego a V. I. se digne ordenar el acuse de recibo precedente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza, 20 de junio de 1.941

El Juez Civil Especial,

F. Botenas

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas. PLAZA

DILIGENCIA. — Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación recibida con el expediente original y pieza separada de embargo.
Zaragoza cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO. — Zaragoza cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES

Ga Santandreu
Martín
Guillén

Por recibida la anterior comunicación, que se unirá al expediente de su referencia; y, de conformidad con lo prevenido en el apartado i) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José M.º San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido todo lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

Vale el nombre



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 726

Núm. Juzgado 978

Contra ANTONIO MESEGUER PUELL

LA PORTELLADA

Responsabilidad exigida 150 Pts.

Iniciado 26-7-940

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Dolamo Costa

Sr. Perez Llantada

Mod. 1

N

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



948

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA
PRESIDENCIA

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de ciento cincuenta pesetas total importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Expte. n.º 726

Contra

Antonio Meseguer Puell
de La Portellada

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 20 de julio de 1940.



Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades
Políticas de esta

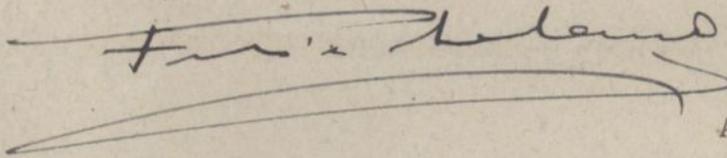
CAPITAL.

Providencia. Juez Civil Especial
Señor SOLANO.

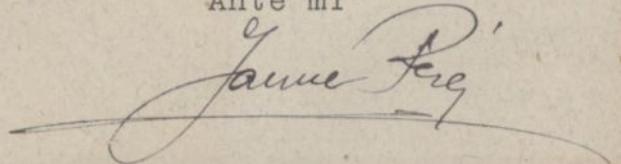
Zaragoza veintiseis de Julio de mil novecientas cuarenta y nueve.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior orden, acúcese recibo así como de la cantidad remitida. Déjese formada la oportuna pieza separada, para efectividad de la sanción económica, que se numerará y registrará entre las de su clase, y en cumplimiento de lo ordenado ingrésese en la cuenta especial la cantidad remitida, librando el oportuno oficio al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y hecho en cumplimiento de las órdenes recibidas elévese el oportuno testimonio de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en la orden de veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve.

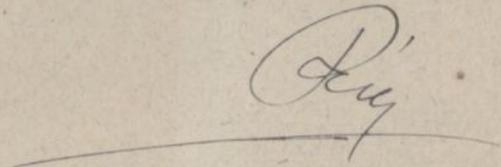
Lo mandó y firma S. S. doy fe.



Ante mí



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.



INTERVENCIÓN DE HACIENDA
DE
Zaragoza



CARTA DE PAGO correspondiente al
Mandamiento de Ingreso n.º 2024

Aplicación

giros y valores

Entregas a favor de la c/especial de Resp. Politicas

Juez Civil Especial

ha ingresado la cantidad de cientociencuenta pts. por responsabilidad contra Antonio Meseguer Puel, exp. 978

Y para que conste y sirva de justificante al interesado, expido la presente, autorizada por el señor Interventor y de la que se ha tomado razón en Contabilidad

Zaragoza a 26 de julio de 1945

EL JEFE DE CONTABILIDAD,

J. Ferrero

Intervenido:
EL INTERVENTOR,

Falero



Son 150-00 pesetas

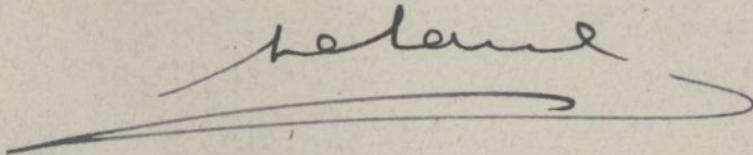
Tomada razón al núm. 1688

Providencia. Juez Civil Especial
Señor Solano.

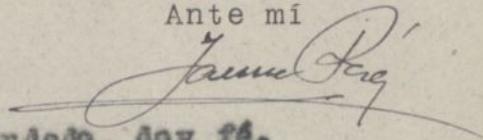
Zaragoza **veintiseis de Julio de mil novecientos
cuarenta.**

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve.

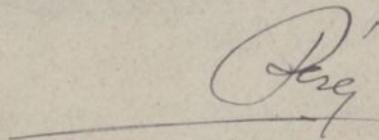
Lo mandó y firma S. S. doy fe.



Ante mí



Diligencia.- **Seguidamente se cumplio lo acordado, doy fé.**



-Providencia Juez Civil Especial

Señor Solano.

En Zaragoza, a

veinte de Agosto de mil novecientos
cuarenta.

Dada cuenta y habiendo quedado totalmente satisfechas las cantidades debidas por el inculpado por sanción y costas impuestas y recuperadas en consecuencia la libre disposición de sus bienes, publíquese edicto anunciándolo así que se insertará en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con las previsiones del artículo cincuenta y ocho de la Ley Orgánica de esta Jurisdicción.

Lo manda y firma S.S. doy fe.

Solano

Ante mí

PH

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió.

lo acordado, doy fé.

PH

Felipe

EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inculcados. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a veinte de agosto de mil novecientos cuarenta.

Félix Solano

Expediente nº 978 seguido por este Juzgado contra el vecino de La Portellada, Antonio Meseguer Puell

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de *Zaragoza*, n.º *191*, página *1890*, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a *20* de *junio* de mil novecientos *cuanto*
3 *no*, de que doy fe.

PH
Palo

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha *6-10-40* núm. *280*, página *4660* y edicto n.º *—*, aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a *20* de *junio* de mil novecientos *cuanto*
3 *no*, de que doy fe.

PH
Palo

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a *20* de *junio* de mil novecientos *cuanto*
3 *no* de que doy fe.

PH
Palo

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza a veinte de junio
novecientos cuarenta. y uno.

de mil

Dada cuenta, y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, regístrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

DILIGENCIA. seguidamente se cumplió lo mandado. doy fe.

Pt
Francisco Solano
M
Solano